

Oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2020-0072-O

Quito, 20 de marzo de 2020

Asunto: NOTIFICACIÓN AL SENA E SOBRE PROHIBICIÓN DE EXPORTACIÓN POR EMERGENCIA SANITARIA TEMPORAL PARA MEDICAMENTOS

Señora Abogada
Maria Alejandra Muñoz Seminario
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al oficio Nro. MSP-MSP-2020-0554-O de 02 de marzo de 2020, a través del cual el Ministerio de Salud Pública - MSP, solicitó a la Secretaría Técnica del COMEX:

"(...) ante la necesidad de reforzar los Lineamientos Operativos de Respuesta frente al aumento de casos de COVID-19 en nuestro país, a fin de que se regule el abastecimiento de medicamentos, me permito solicitar a usted que se tomen las medidas que garanticen que las exportaciones de estos medicamentos, no generen un desabastecimiento nacional que afecte la atención sanitaria de la población ecuatoriana y permita enfrentar los casos de COVID-19 que existen en el país de acuerdo al siguiente detalle:

Cloroquina e hidroxiclороquina

Medicamentos sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor 3003600000 Medicamentos ya acondicionados para la venta al por menor 3004600000

Remdesivir:

Medicamentos sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor 3003901000 Medicamentos ya acondicionados para la venta al por menor 3004902900 (...)"

Sobre el particular, en relación a la lista de dispositivos médicos adjunta, me permito a solicitar a usted se regule el abastecimiento de los productos en mención a fin de que se tomen las medidas que garanticen que las exportaciones no generen un desabastecimiento nacional que afecte la atención sanitaria de la población ecuatoriana y permita enfrentar los casos de COVID-19 que se podrían presentar en el país." (Énfasis fuera de texto).

Sobre el particular, me permito manifestar lo siguiente:

El artículo 74 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) dispone: "Art. 74.- Coordinación.- Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial" (Énfasis fuera de texto).

Seguidamente, el artículo 20 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, establece: "Medidas no arancelarias adoptadas por otras instituciones públicas.- Sin perjuicio del artículo anterior, las instituciones públicas que tienen facultad regulatoria en materia sanitaria y fitosanitaria y de normatividad técnica, salud pública, ambiente y seguridad nacional, podrán adoptar medidas no arancelarias en el ámbito de su competencia, cuando se las requiera por situaciones de emergencia, en las que se encuentre comprometida la salud y la vida de las personas, de los animales o vegetales, protección del medio ambiente o la seguridad interna, de acuerdo a lo determinado en sus respectivos marcos legales y la legislación internacional, debiendo informar al COMEX a través de la Secretaría Técnica, el tipo de medidas adoptadas, los justificativos técnicos y el tiempo de su aplicación.- El COMEX podrá revisar las medidas adoptadas por las instituciones

Oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2020-0072-O

Quito, 20 de marzo de 2020

públicas si las mismas no se ajustan a los parámetros establecidos en el inciso anterior o en la legislación vigente, y ordenar su inmediata revocatoria" (Énfasis fuera de texto).

Adicionalmente, el Reglamento de Funcionamiento del COMEX en su artículo 31 señala: "Notificación de documentos de control previo y de soporte.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Secretaría Técnica notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la calidad deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera" (Énfasis fuera de texto).

Con fundamento en los antecedentes expuestos por el Ministerio de Salud Pública, las normativas tanto nacional e internacional, cumpla con notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la prohibición temporal de EXPORTACIONES hasta que el Ministerio de Salud Pública notifique la finalización del Estado de Emergencia Sanitaria declarado en el Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, y emita una notificación de liberación del territorio nacional en cuanto a COVID-19; prohibición aplicada a los siguientes productos:

• CLOROQUINA E HIDROXICLOROQUINA:

Medicamentos presentados sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:

3003.60.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo
---------------	--

Medicamentos acondicionados para la venta al por menor:

3004.60.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo
---------------	--

• REMDESIVIR:

Medicamentos presentados sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:

3003.90.10.00	- - Para uso humano
---------------	---------------------

Medicamentos acondicionados para la venta al por menor:

3004.90.29.00	- - - Los demás
---------------	-----------------

En base a lo expuesto, se deberá de considerar la prohibición de salir del país de igual forma para los bienes referidos **cuyas declaraciones aduaneras de exportación no hayan sido transmitidas, aceptadas o cuyos bienes se encuentren aún ubicados en zona primaria de Puertos y Aeropuertos del país.** (Énfasis fuera de texto)

Oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2020-0072-O

Quito, 20 de marzo de 2020

Finalmente, sin menoscabo de lo expuesto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, se pondrá en conocimiento del Pleno del COMEX la medida adoptada por el Ministerio de Salud Pública - MSP, con el propósito de verificar si la misma se ajusta a los parámetros técnicos y jurídicos emanados ordenamiento jurídico vigente y la política pública en materia comercial.

Particular que comunico para su conocimiento y gestiones pertinentes.
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Marlon Esteban Martínez Baldeon
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)

Anexos:
- msp-msp-2020-0554-o.pdf

Copia:

Señor
Iván Fernando Ontaneda Berrú
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Señorita Magíster
Catalina De Lourdes Andramuño Zeballos
Ministra de Salud Pública
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Señor Médico
Félix Antonio Chong Marín
Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Encargado
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Señor Licenciado
Diego Fernando Caicedo Pinoargote
Viceministro de Comercio Exterior

Señor Ingeniero
Jackson Guillermo Torres Castillo
Viceministro de Producción e Industrias

Señorita Magíster
Amada Ingeborg Velasquez Jijon
Subdirectora General de Normativa Aduanera
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señorita Licenciada
María Gabriela Bastidas Espinosa
Analista de la Coordinación Técnica de Comercio Exterior

Señor Economista
Bertha Cecilia Enriquez Valladares
Analista de la Coordinación Técnica de Comercio Exterior

Señor Economista
Carlos Javier Vera Ronquillo
Analista de la Coordinación Técnica de Comercio Exterior



Oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2020-0072-O

Quito, 20 de marzo de 2020

Señorita Magíster
Michelle Nathaly Plúa Merchan
Analista

mp